

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-03-2023

La Dirección General de Aduanas, con sede en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina Jacinto Mañón del Ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 9 de agosto de 2021, y a tenor de lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (en lo adelante DR-CAFTA) que facultan a la autoridad aduanera de las Partes contratantes, en este caso la Dirección General de Aduanas a través de su Departamento Técnico Deliberativo, para la emisión de Resoluciones Anticipadas, previa solicitud por escrito de la parte interesada, dicta la siguiente resolución:

DATOS DE LA EMPRESA Y RAZÓN SOCIAL:

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 14 de abril de 2023 (Solicitud S18-23-268207-1), la empresa ENERCOM, S.R.L., RNC 101749954, a través de su gerente general el Sr. Héctor Abreu, solicita la emisión de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria y origen, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuatro "Reglas de Origen y Procedimientos de Origen" del DR-CAFTA, para la importación de los productos denominados "Calentadores de agua de gas" y "Calentadores de agua eléctricos".

Considerando: Que el objeto social de la empresa ENERCOM, S.R.L es la importación de equipos industriales y productos para hoteles, lavanderías e industrias en general, con domicilio social ubicado en la Calle 1ra núm. 54, Proyecto Edda km. 7.5, Ave. Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS:

Considerando: Que conforme a ficha técnica aportada por la empresa ENERCOM, S.R.L, los calentadores de agua de gas, modelos RG230S6X-EX, RG240S6X-EX, RG275H6X-EX y D80T2503X tienen control de gas inteligente, sistema de control de temperatura avanzado, microprocesador que controla el quemador y operación para niveles de temperatura del agua consistentes y precisos de hasta 160 °F (71°C), luz LED multicolor exclusiva que indica el funcionamiento, con termopila que convierte la energía térmica de la llama piloto en energía eléctrica para operar la válvula de gas y el microprocesador, que se utilizan para la calefacción de agua.

Considerando: Que conforme a ficha técnica aportada por la empresa ENERCOM, S.R.L los calentadores eléctricos, modelos RE240S6-1NCWW-EXP y RE280T6-1NCWW-EXP, tienen controles completamente automáticos, termostato de montaje en superficie de acción rápida con límite alto, tanque de acero de calibre pesado formado, laminado y soldado automáticamente para asegurar una costura continua para el revestimiento de vidrio, válvula de alivio T&P, roscado especial en la parte superior del tanque, válvula de drenaje de latón de baja restricción con diseño duradero a prueba de manipulaciones, que se utilizan en aplicaciones residenciales y comerciales de trabajo ligero.

Handwritten signature and initials:
JH
dHC
R.H.

ANALISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y BASE LEGAL:

Considerando: Que el Artículo 4 de la Ley núm. 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de Sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas".

Considerando: Que la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...".

Considerando: Que el texto del capítulo 84 del Sistema Armonizado comprende los "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"

Considerando: Que el texto de la partida 84.19 del Sistema Armonizado comprende los "... calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos", por lo que los calentadores de agua de gas, modelos RG230S6X-EX, RG240S6X-EX, RG275H6X-EX y D80T2503X están comprendidos en esta partida.

Considerando: Que el texto del capítulo 85 del Sistema Armonizado comprende las "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos".

Considerando: Que el texto de la partida 85.16 del Sistema Armonizado comprende los "Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión ...", por lo que los calentadores de agua eléctricos, modelos RE240S6-1NCWW-EXP y RE280T6-1NCWW-EXP están comprendidos en esta partida.

Considerando: Que la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida, así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "MHC" and "R. Th".

Considerando: Que el texto de la subpartida 8419.11.00 del Sistema Armonizado comprende los calentadores de agua "-- De calentamiento instantáneo, de gas".

Considerando: Que el texto de la subpartida 8516.10.00 del Sistema Armonizado comprende los "Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión".

Considerando: Que los calentadores de agua de gas y los calentadores eléctricos de agua que califiquen como originarios de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuatro "Reglas de Origen y Procedimientos de Origen" del DR-CAFTA, deben cumplir lo establecido en el Artículo 4.1 "Mercancías Originarias", acápite (b) literal (i), donde cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1.

Considerando: Que la regla de origen específica del Anexo 4.1 para los calentadores de agua de gas establece "Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra subpartida", donde cada material no originario utilizado en el proceso de producción deberá estar clasificado en una subpartida distinta a la del bien final.

Considerando: Que la regla de origen específica del Anexo 4.1 para los calentadores de agua eléctricos establece "Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.50 de cualquier otra subpartida", donde cada material no originario utilizado en el proceso de producción deberá estar clasificado en una subpartida distinta a la del bien final.

Considerando: Que según se registra en la documentación aportada por el fabricante Bradford White Corporation los materiales no originarios empleados en la producción de los calentadores de agua de gas y los calentadores de agua eléctricos, provenientes de China y México, países no signatarios del DR-CAFTA, cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido en las reglas de origen específicas, al clasificarse en las subpartidas 8104.90, 8481.40 y 8481.90, que son diferentes a la 8419.11.00 y a la 8516.10.00.

Considerando: Que para cumplir lo dispuesto en el Artículo 4.12 "Tránsito y transbordo", las mercancías deberán ser transportadas directamente desde el país de exportación al país de importación, sin entrar en territorios de países que no formen parte de la zona de libre comercio.

Considerando: Que cuando por razones geográficas o logísticas sea necesario realizar un tránsito, transbordo, o almacenamiento temporal a través del territorio de un país no Parte del DR-CAFTA, ENERCOM, S.R.L deberá presentar a la autoridad aduanera un certificado de no manipulación expedido por la autoridad aduanera del país no signatario del acuerdo, que certifique el país de origen de las mercancías, que éstas no han sufrido transformación y que han estado permanentemente bajo custodia aduanera; o un conocimiento de embarque que registre la trazabilidad de las mercancías desde el país de exportación, el país de tránsito o transbordo hasta el país de importación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: "JG", "82", "HAC", "R.H."]

Considerando: Que Bradford White Corporation es un fabricante de línea completa de productos residenciales, comerciales e industriales para aplicaciones de calentamiento de agua, calefacción de espacios, calefacción combinada y almacenamiento, con una planta de fabricación de calentadores de agua y eléctricos en Middleville, estado de Michigan, en los Estados Unidos de América, país signatario del DR-CAFTA.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, literal (a) y 2, del Artículo 4.16 del DR-CAFTA, ENERCOM, S.R.L podrá solicitar el trato arancelario preferencial con la presentación de una certificación de origen escrita o electrónica, que incluya las referencias del exportador, productor e importador, el período que cubre la solicitud, la descripción de las mercancías y su correcta clasificación arancelaria, el criterio de origen, el nombre, cargo, firma y empresa a la que pertenece la persona certificadora y la fecha de emisión del documento.

Considerando: Que la correcta clasificación arancelaria de los calentadores de agua, de gas, modelos RG230S6X-EX, RG240S6X-EX, RG275H6X-EX y D80T2503X, es en la subpartida arancelaria 8419.11.00

Considerando: Que la correcta clasificación arancelaria de los calentadores de agua eléctricos modelos RE240S6-1NCWW-EXP y RE280T6-1NCWW-EXP es en la subpartida arancelaria 8516.10.00.

Considerando: Que el numeral 4, literal b) del Artículo 4.16 establece que una certificación podrá aplicarse a varios embarques de mercancías idénticas dentro de un plazo de tiempo que no exceda los doce meses a partir de la fecha de la certificación, por lo que no procede la expedición de la prueba de origen por un plazo mayor al año.

Considerando: Que el criterio de origen aplicable a los calentadores de agua de gas y a los calentadores de agua eléctricos es el de cambio de clasificación arancelaria, que deberá registrarse en la casilla 7 "Criterio para trato arancelario preferencial del certificado de origen, bajo la denominación B (1), acorde a lo dispuesto en las "Instrucciones relativas al modelo de certificación".

Vistas: Las informaciones técnicas aportadas por la empresa ENERCOM, S.R.L.

Vistas: Las fichas técnicas que describen a los productos a evaluar y su uso.

Visto: El Artículo 3 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que faculta a la autoridad aduanera de las partes contratantes, en este caso la Dirección General de Aduanas, para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

Visto: El Capítulo V, Artículo 5.10: Resoluciones Anticipadas del DR-CAFTA.

Visto: El Artículo 212 relativo a las Resoluciones Anticipadas de la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana.

Visto: El Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, del DR-CAFTA.



MMC
R.H.

Visto: El Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas, del DR-CAFTA.

Visto: El Artículo IX, Marcas de Origen, del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Vistos: Los Artículos 1 y 4, de la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm. 107-13, que regula los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública.

Visto: El Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley núm. 146-2000, y sus modificaciones.

VISTO: El índice de criterios de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Basado en la información y documentación proporcionada por el solicitante, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero: Clasificar los calentadores de agua de gas modelos RG230S6X-EX, RG240S6X-EX, RG275H6X-EX y D80T2503X y los calentadores de agua eléctricos modelos RE240S6-1NCWW-EXP y RE280T6-1NCWW-EXP en las subpartidas arancelarias que figuran a continuación:

Producto	Texto de subpartida	Código Arancelario	Arancel	ITBIS	ISC	Base Legal
Calentadores de agua de gas	-- De calentamiento instantáneo, de gas	8419.11.00	20%	18%	-	Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 Arancel de Aduanas Rep. Dom., Ley 146-2000 y sus modificaciones.
Calentadores de agua eléctricos	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	8516.10.00	20%	18%	20%	

Segundo: Instruir a las Administraciones de Aduanas la aplicación del trato arancelario preferencial del DR-CAFTA, que consiste en un arancel de 0%, a las importaciones de calentadores de agua de gas modelos RG230S6X-EX, RG240S6X-EX, RG275H6X-EX y D80T2503X, y a los calentadores eléctricos modelos RE240S6-1NCWW-EXP y RE280T6-1NCWW-EXP, fabricados en los Estados Unidos por Bradford White Corporation, siempre que ENERCOM, S.R.L haya cumplido con los requisitos de origen del Capítulo Cuatro "Reglas de Origen y Procedimientos de Origen", contenidos en los considerandos de la presente resolución, acerca del Artículo 4.1 "Mercancías originarias" acápite (b) literal (i); Artículo 4.12 "Tránsito y transbordo" y Artículo 4.16 numerales 1 literal (a), 2 y 4 literal (b) sobre la certificación de origen y del Anexo 4.1 "Reglas de Origen Específicas".

RNC: 401039249

Av. Abraham Lincoln No.1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do

En tal sentido, ENERCOM, S.R.L deberá pagar a la autoridad aduanera el 18 % de ITBIS en las importaciones de calentadores de agua de gas y el 18 % de ITBIS y el 20% del Impuesto Selectivo al Consumo en las importaciones de calentadores de agua eléctricos.

Cabe precisar que, si ENERCOM, S.R.L no cumple con cualquiera de los requisitos de origen del Capítulo Cuatro, la Administración Aduanera podrá negar el trato arancelario preferencial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4.15 "Obligaciones Respecto a las Importaciones", del DR-CAFTA y consecuentemente deberá pagar la totalidad de los impuestos.

Tercero: Que los calentadores de agua de gas y los calentadores de agua eléctricos deberán poseer el marcado de país de origen a fin de proteger a los consumidores contra indicaciones fraudulentas o que puedan inducir al error con respecto al verdadero origen del producto, en virtud de lo establecido en el Artículo IX Marcas de Origen, Numerales 2 y 6, del Acuerdo de la OMC.

Cuarto: Que la presente resolución solo será válida si las informaciones proporcionadas por la empresa ENERCOM, S.R.L, como parte solicitante, han sido verídicas, precisas, correctas, legítimas y fundadas en hechos reales, por lo que, si al momento del aforo o verificación de los productos importados, la autoridad aduanera comprueba una composición distinta a la que sirvió de soporte a esta resolución, se reserva el derecho de modificar o variar el criterio externado en la misma.

Quinto: Que la presente resolución no limita la potestad de la autoridad competente para ejercer su función fiscalizadora; y en caso de que se compruebe, como resultado del ejercicio de dicha función, que las informaciones que sirvieron de soporte al contenido de la resolución, fueron incorrectas o falsas, la Administración Aduanera se reserva el derecho de hacer uso de todas las prerrogativas que la normativa pone a su disposición, incluyendo un cambio del criterio externado en la presente resolución.

Sexto: Que la clasificación arancelaria establecida en la presente resolución está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que sirven de base al Arancel de Aduanas de la República Dominicana o a cambios legislativos en la normativa arancelaria y tributaria nacional, las cuales se producirán conforme al procedimiento legal establecido.

Séptimo: Que la presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a ENERCOM, S.R.L y será aplicada a las importaciones de calentadores de agua de gas modelos RG230S6X-EX, RG240S6X-EX, RG275H6X-EX y D80T2503X, y calentadores de agua eléctricos modelos RE240S6-1NCWW-EXP y RE280T6-1NCWW-EXP, fabricados por Bradford White Corporation, siempre y cuando la empresa cumpla estrictamente con todos los requerimientos y condiciones que han sido previstas en el contenido de esta resolución.

Octavo: Que la presente resolución tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su notificación.

[Handwritten signature]
MJC
R.H.

Noveno: Instruir que la presente resolución sea notificada a la empresa ENERCOM, S.R.L. y a las Administraciones de Aduanas para los efectos de ley que correspondan; y,

Decimo: Ordenar que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas, salvo que a empresa ENERCOM, S.R.L presente objeción debidamente motivada, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



Jair Samuel Caraballo

Encargado Dpto. Técnico Deliberativo



Rosa Luz Hamburgos

Especialista Técnico Deliberativo



Martha Martínez Cruz

Especialista Técnico Deliberativo



Joaquín López López

Especialista Técnico Deliberativo

CC. Subdirección Técnica

Departamento de Normas de Origen